REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE OCOSINGO, CHIAPAS.

La Ciudadana Manuela Angélica Méndez Cruz Presidenta Municipal de Ocosingo, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 2 y 45, fracción II, 57 fracciones I, VI, X y XIII y 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre del año 2025, según acta número 50/2025.

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos cuentan con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal expedidas por las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que para efectos de llevar a cabo las funciones propias del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, así como el de cumplir con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables a la actividad Municipal, se hace necesario crear el instrumento reglamentario en el cual se establezca el conjunto de normas de carácter general y obligatorio, que determinen y precisen la estructura y actividad particular del citado Ayuntamiento.

En ese sentido, para el mejor desarrollo y funcionamiento de la administración pública municipal, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, con la facultad que le confieren los artículos 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, generará reglamentos para complementar el Marco Jurídico del Municipio.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, se presenta a consideración del Honorable ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, el siguiente:

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE OCOSINGO, CHIAPAS.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento será de observancia general y obligatoria para los Prestadores de Servicios Turísticos que se encuentran dentro del municipio de Ocosingo, Chiapas; así como los nacionales y extranjeros a que se refieren la ley Federal y Estatal. Su aplicación, interpretación y regulación corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo.

Artículo 2. Las disposiciones aquí contenidas son reglamentarias de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° fracción III de la Ley Federal de Turismo.

Artículo 3. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de Turismo y su Reglamento, la Ley de Promoción Turística del Estado de Chiapas, Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Chiapas y sus Municipios, la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, la Ley de Ingresos de Ocosingo, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas y las demás normas que resulten aplicables.

Artículo 4. El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico, social, cultural de los lugares de que se trate.

II. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico.

III. Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia.

IV. Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables, para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente.

V. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

VI. Regular la actividad turística a través de la creación del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, y de las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio.

VII. Fortalecer el desarrollo y progreso turístico del Municipio, con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de sus habitantes.

VIII. Establecer una buena coordinación con las dependencias del Ayuntamiento para la aplicación y cumplimiento de este Reglamento.

IX. Proteger y auxiliar al turista.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. *Ayuntamiento*: El Honorable Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas.

II. *Dirección*: la Dirección de Turismo Municipal.

III. *Turismo*: Las actividades que realizan las personas que se desplazan temporalmente de su domicilio o residencia habitual, con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, arte, entretenimiento, diversión o recreo; generándose con estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

IV. *Turista*: La persona nacional o extranjera que viaja trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere este Reglamento.

V. *Actividades Turísticas*: Todas las acciones provenientes de personas Físicas o Jurídicas, cuya intención sea invertir, desarrollar o comercializar destinos y atractivos turísticos; producir, industrializar y comercializar bienes u ofrecer servicios vinculados y relacionados con el turismo.

VI. *Servicios Turísticos*: son todos aquellos servicios que de manera general son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en zona turística del Municipio.

VII. *Sector*: Todas aquellas entidades públicas, sociales y privadas que intervengan en la prestación de servicios turísticos en el Municipio.

VIII. *Consejo*: Es el Consejo Municipal de Turismo.

IX. *Prestador de Servicios Turísticos*: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación remunerada de los servicios a que se refiere el presente Reglamento.

X. *Oferta Turística*: Conjunto de atractivos artesanales, culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista.

XI. *Programa Municipal de Turismo*: Es aquel que precisa los objetivos y prioridades de desarrollo en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia.

CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS.

Artículo 6. Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio y detectar de crecimiento de sector el turismo se clasifica como sigue:

I. *Turismo Social*: Todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados, y con discapacidad viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad, igualmente se buscará con esta medida, el beneficio de diferentes grupos de obreros, campesinos, juveniles, burocráticos, estudiantes, trabajadores no asalariados y otros similares.

II. *Ecoturismo, el Turismo de Aventura y el Turismo Alternativo*: Todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales.

III. *Turismo Cultural*: Las actividades turísticas de tipo histórico y educativo, tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, visitas a museos, exposiciones y sitios de exposición artesanal, y asistencia a espectáculos de tipo artístico.

IV. *Turismo Religioso*: Las actividades turísticas de tipo religioso, tales como peregrinaciones, paseos y recorridos por monumentos, edificaciones, fiestas patronales, y exposiciones.

V. *Turismo de la Salud*: Las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, que integralmente se destinen para proporcionar beneficios a la salud.

VI. *Turismo Educativo*: Actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan el municipio de Ocosingo, con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas en diferentes niveles escolares y por tiempo determinado.

VII. *Turismo de Negocios*: Considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupo pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio.

VIII. *Turismo de Intercambio Cultural*: Aquél integrado por personas que utilizan mecanismos de alojamiento familiar para el intercambio de estudiantes y visitantes temporales.

Artículo 7. Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:

I. Hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, que prestan servicios a los turistas.

II. Agencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos.

III. Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra, aire o mar.

IV. Guías de turistas que son las personas físicas que señala la clasificación que dispone el Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

V. Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte.

VI. Restaurantes, cafeterías, bares, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas.

VII. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura, arte, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas.

VIII. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo.

IX. Operadores de centros de convenciones, exposiciones y recintos feriales.

X. Spas y otros establecimientos dedicados al turismo de salud.

XI. Organizadores de eventos de carácter artístico artesanal, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones.

XII. Arrendadoras de bicicletas, motocicletas, cuatrimotos, cualquier vehículo motorizado y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas.

XIII. Todos los demás involucrados a los servicios turísticos.

CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN

Artículo 8. - La Dirección de Turismo es una dependencia del Ayuntamiento que tiene por objeto controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, la legislación aplicable, así como los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome con las dependencias Federal y Estatal.

Artículo 9. - Son obligaciones y atribuciones de la Dirección:

I. Gestionar el apoyo y la Coordinación con Dependencias Municipales, Estatales y Federales, así como los organismos del sector privado, a fin de promover la Constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios.

II. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad.

III. Propiciar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento y la normatividad que resulte aplicable, mediante reuniones periódicas, con los diversos Prestadores de Servicios Turísticos; en dichas reuniones conocerá, además, de las necesidades y sugerencias de competencia local para el desarrollo del sector.

IV. Coordinar la integración y actualización permanente de un Catálogo de Oferta Turística Municipal.

V. Coordinar la integración y establecimiento de módulos de orientación e información al turista.

VI. Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos servicios turísticos.

VII. Elaborar y vigilar el desarrollo del Programa Municipal de Turismo y otros programas especiales de orientación y protección al turista.

VIII. Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística.

IX. Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos.

X. Fomentar la inversión en materia turística.

XI. Recibir y atender de los turistas las quejas referentes a precios, trato y calidad de los servicios ofertados, para cual establecerá buzones y habilitará los módulos de información y atención al turista para tal efecto.

XII. Coadyuvar en la participación de todas las ferias y exposiciones del Municipio.

XIII. Los demás que determinen este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- La Dirección elaborará y administrará en coordinación con la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias un registro de Prestadores de Servicios Turísticos del Municipio, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

I. Nombre y domicilio de la persona física o jurídica que presta el servicio.

II. La clase de los servicios que presta y la categoría conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables.

III. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión y promoción. La dependencia fijará medidas para la permanente actualización del registro, mismo que estará a disposición para consulta del público que así lo requiera.

Artículo 11.- La Dirección participará y coadyuvará en los esfuerzos que realizan los gobiernos estatal y federal dentro del proceso de planeación turística, promoviendo también la participación de los sectores social y privado.

Artículo 12.- La Dirección realizará programas en los que se promueva el turismo social, tomando en cuenta la realidad y las necesidades de los distintos grupos sociales como estudiantes, trabajadores, empleados de cualquier dependencia de la administración pública, jubilados, pensionados, adultos mayores, pobladores de comunidades que presenten un rezago económico y cultural y otros similares, con el objeto de lograr el acceso de estos grupos a lugares de interés turístico. Para garantizar lo establecido en el párrafo que antecede la Dirección promoverá la suscripción de los acuerdos con los prestadores de servicios, con la finalidad de gestionar y

establecer los paquetes, precios y tarifas que hagan posible el acceso de toda persona al turismo social.

CAPÍTULO IV
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 13.- Es obligación de la Dirección someter a la aprobación del Ayuntamiento un Programa Municipal de Turismo, mismo que se formulará y revisará, conforme a los términos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de valorar los resultados, logros y avances de las acciones realizadas en materia turística. El programa reunirá por lo menos los siguientes requisitos:

I. Especificará los distintos objetivos y líneas de acción que la Dirección se proponga realizar, acorde con el Programa Estatal de Turismo y con el programa sectorial turístico del Gobierno Federal.

II. Deberá contener un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el Municipio, con relación a otros municipios turísticos del Estado de Chiapas;

III. Los objetivos y acciones que se establezcan dentro del Programa Municipal de Turismo, buscarán el desarrollo de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario y de interés por la inversión turística.

IV. Para la elaboración del Programa Municipal de Turismo, se tomarán en cuenta las necesidades de la región que se pretenda desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica, así como de protección del patrimonio histórico cultural.

V. Especificará los casos en que para realizar un objetivo en particular o seguir alguna línea de acción determinada, se requiera la participación, coordinación o realización de convenios con el gobierno federal, con el estatal o con otros municipios, según el caso de que se trate.

Artículo 14.- El Programa Municipal de Turismo deberá contener los siguientes objetivos y líneas de acción:

I. Investigación, análisis y apoyo a la oferta y la demanda de todos los servicios turísticos en el Municipio, así como a la infraestructura necesaria para la elaboración de registros, inventarios, estadísticas, anuarios u otros medios de información que tengan difusión.

II. Operación y actualización de un sistema de información municipal.

III. Promoción de la inversión con los sectores público, social y privado, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico; la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas; el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes de la región; la protección y desarrollo de las actividades artesanales, y el establecimiento de centros dedicados al turismo social.

IV. Las demás necesarias para el desarrollo del sector, con el consecuente beneficio al Municipio por la actividad del mismo.

Artículo 15.- Dentro del Programa Municipal de Turismo, la Dirección formulará un calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

Artículo 16.- Cuando los objetivos y líneas de acción derivados del Programa Municipal de Turismo sean susceptibles de ser realizados total o parcialmente por organismos o empresas de los sectores privado o social, el Ayuntamiento, a través de la Dirección, formulará los acuerdos correspondientes, indicando los estímulos y apoyos que procedan y las obligaciones que deberán contraer quienes participen en los mismos.

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 17.- El Consejo Municipal de Turismo es un Órgano Colegiado en donde concurren activamente, los Organismos e Instituciones Públicas, Privadas y Sociales del Sector, con el objeto de asesorar y brindar apoyo técnico, estableciendo las bases para un óptimo aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

Artículo 18.- La finalidad del Consejo será:

I. Lograr la concertación de las políticas públicas y programas de gobierno municipal especializados en materia turística.

II. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, procurando elevar la calidad de los servicios turísticos.

III. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario.

Artículo 19.- El Consejo se integrará por:

I. La o el Presidente Municipal, que presidirá el Consejo.

II. El Regidor Titular de la Comisión de Turismo.

III. Un Secretario Técnico, que se desempeñará como el Director de Turismo;

IV. Un vocal del ramo de prestación de servicios turísticos.

V. Un vocal por cada fracción política representada en el Ayuntamiento.

VI. Un vocal del área cultural.

VII. Un vocal del ramo hotelero.

VIII. Un vocal del ramo restaurantero.

IX. Un vocal de agencias de viajes.

X. Un vocal del ramo transportista.

Artículo 20.- Durante los primeros seis meses del periodo Constitucional del Ayuntamiento, la Dirección convocará para la renovación del Consejo, con la participación de los Sectores Público, Social y Privado del Municipio, involucrados en la actividad turística. Los consejeros de los Sectores Privado y Social permanecerán en funciones en tanto no se renueve el Consejo.

Artículo 21.- Todos los cargos del Consejo se desempeñarán de manera honorífica. Se integrará por personas tanto físicas como jurídicas, que se obliguen recíprocamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de la promoción turística, ajustándose a los estatutos orgánicos que al efecto se expidan.

Artículo 22.- El Consejo podrá emitir declaratorias y recomendaciones, para lo cual requiere sesionar con por lo menos la mitad más uno de los integrantes. Todas someterán a la aprobación de sus integrantes; en caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

Artículo 23.- Son facultades del Consejo, entre otras:

I. Proponer al Ayuntamiento la celebración de los convenios en la materia.

II. Dar continuidad y apoyo a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el Municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social.

III. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, que procuren elevar la calidad de los servicios turísticos.

IV. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Desarrollo Turístico propietario; y

V. Las demás que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 24.- El Consejo se reunirá por lo menos una vez cada seis meses en sesión ordinaria. Los integrantes deberán ser convocados a las sesiones ordinarias con dos semanas de anticipación y a las extraordinarias por lo menos una semana.

CAPÍTULO VI
DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO Y ZONAS TURÍSTICAS

Artículo 25.- Serán consideradas como Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario aquellas que previa solicitud del Ayuntamiento, determine la Secretaría de Turismo, cuando por sus características naturales, histórico-monumentales o culturales constituyan un atractivo turístico y que son susceptibles de recibir promoción y desarrollo turístico prioritario.

Artículo 26.- Para solicitar la declaratoria, se deberán considerar los siguientes aspectos:

I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, monumentales, artísticas, culturales, religiosas, recreativas o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona y de atractivo turístico;

II. La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización;

III. Los objetivos de la declaratoria;

IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:

- **a.** Dictamen de Impacto Ambiental.
- **b.** Dictamen de autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en su caso.
- **c.** Estudio de factibilidad de infraestructura.

d. Declaratoria de uso de suelo; e) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaboradas por la Dirección.

e. Los mecanismos de concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas; el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes del Municipio y la región; la constitución de reservas territoriales, el establecimiento de centros dedicados al turismo social, y las demás necesarias para el desarrollo turístico.

f. Los demás elementos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la declaratoria.

Artículo 27.- Se considera zona de interés turístico, las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas constituyen un atractivo real y potencial comprobado.

Artículo 28.- La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una zona que se declare de interés o desarrollo turístico, deberá ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

Artículo 29.- Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario o Zonas de Interés Turístico, la Dirección apoyará con programas anuales las acciones de inversión.

CAPÍTULO VII
DE LA PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN AL TURISTA

Artículo 30.- Para los efectos de orientación y protección al turista, la Dirección deberá brindar los servicios que a continuación se enlistan:

I. Servicio de atención telefónica.

II. La información derivada del catálogo de oferta turística.

III. El servicio de orientación y emergencia mecánica

IV. Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizándolo a la autoridad competente en los casos y apoyando sus gestiones, en la medida de lo posible.

V. Conciliación de intereses entre los Prestadores de Servicios Turísticos y el turista, buscando una solución equitativa para ambas partes, a fin de que se mantenga la buena imagen del centro turístico involucrado.

VI. Denunciar ante las autoridades competentes, con base en las anomalías detectadas, a los prestadores de servicios que ameriten ser sancionados.

VII. El establecimiento de los módulos de información y orientación en las terminales de autobuses y zonas de ingreso o accesos turísticos.

Artículo 31.- La Dirección se coordinará con las áreas relacionadas con la expedición de licencias municipales para la operación de giros del sector, y dictaminará los casos en que, para expedir la licencia, los Prestadores de Servicios Turísticos requieran el respaldo de una prima de seguro de responsabilidad civil para la protección del turista.

Artículo 32.- Todos los servidores públicos del Ayuntamiento deberán prestar auxilio y atención al turista. Los servidores públicos que tengan contacto directo y permanente con el turista, deberán portar un gafete de identificación con fotografía, en un lugar visible, que expedirá para tal efecto la Dirección y que deberá contener el número de folio y nombre del servidor público.

Artículo 33.- La Dirección de Comunicación Social trabajará coordinadamente con la Dirección de Turismo, para la generación de boletines y materiales impresos y digitales para difundirlos entre los medios de información, y proveer en particular a los periodistas que así lo soliciten, respecto de los diversos sitios del catálogo de oferta turística.

CAPÍTULO VIII
DE LA CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 34.- La Dirección, en coordinación con las autoridades Estatales y Federales y con el Sector Empresarial Turístico, se apoyarán con las instituciones educativas, con el propósito de preparar personal profesional y técnico y de brindar capacitación y actualización en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

Artículo 35.- La Dirección promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus alumnos, presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales que a juicio de la Dirección y con la autorización del Ayuntamiento, resulten necesarias.

Artículo 36.- La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los Prestadores de Servicios Turísticos.

CAPÍTULO IX
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 37.- Las relaciones entre los Prestadores de Servicios Turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de las Leyes y sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 38.- La Dirección en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que, en la prestación de los servicios turísticos en el municipio, no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, nacionalidad, religión o preferencias políticas.

Artículo 39.- Los Prestadores de Servicios Turísticos registrados ante la Dirección, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Recibir asesoramiento técnico-profesional, así como la información y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite.
II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección.
III. Recibir el apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos.
IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección.
V. Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo de la Oferta Turística Municipal.
VI. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen.
VII. Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios.

VIII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados.

IX. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva.

X. Observar estrictamente las disposiciones de las leyes, sus reglamentos y la presente regulación.

CAPÍTULO X
DE LOS PROMOTORES TURÍSTICOS MUNICIPALES

Artículo 40.- Son Promotores Turísticos Municipales, aquellas personas que, sin tener la categoría de Guías de Turistas, son contratados por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación acerca de los atractivos turísticos con que cuente el municipio. Todo Promotor Turístico Municipal deberá estar debidamente autorizado y registrado por la Dirección de Turismo, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, derivado y fundamentado en los acuerdos y convenios celebrados con autoridades Federales y Estatales de la materia.

Artículo 41.- La Dirección de Turismo llevará el registro y control de los Promotores Turísticos Municipales, quienes, para obtener su credencial de autorización, deberán realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:

I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Dirección, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante.

II. Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregado en la Dirección, a la cual deberán acompañarse la siguiente documentación.

III. Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Turismo del Estado.

IV. Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del vehículo que pretenda utilizar para la realización de sus actividades.

V. Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del local en el que presten sus servicios.

VI. Copia de licencia de chofer vigente.

VII. Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios.

VIII. Mapa del recorrido turístico.

IX. Monografía turística.

X. Tabulador de precios.

Artículo 42.- Una vez presentada la solicitud acompañada de la documentación, la Dirección revisará la misma y de encontrarla procedente, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, citará al solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización.

Artículo 43.- La credencial de autorización deberá refrendarse cada año y cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento. Para tal efecto, deberán presentar ante la Dirección de Turismo, la solicitud de refrendo, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento. La Dirección de Turismo se abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización a los promotores que incurran en alguna de las siguientes conductas:

a) Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios con que cuenta el Municipio.

b) Incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo.

c) Cuando obstaculicen o interfieran en el desarrollo o actividad de un guía de turistas legalmente acreditado.

d) Cuando incurran o reincidan en cualquiera de las infracciones que señala el presente Reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 44.- La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible; su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o efectos que resulten.

CAPÍTULO XI
DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 45.- Las visitas de verificación estarán a cargo del Contralor municipal, quien tendrá a su cargo Inspectores Municipales que verificarán el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de competencia Municipal, así como el debido cumplimiento de las Normas en Materia de Protección Civil, salud, ecología, desarrollo urbano y demás relacionadas con el desarrollo de los servicios turísticos. Los Inspectores Municipales realizarán las funciones señaladas en el presente Capítulo.

Artículo 46.- El Inspector Municipal estará facultado para informar al prestador de servicios turísticos de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y podrá amonestar verbalmente a los establecimientos o personas, respecto de las infracciones de poca importancia o que no afecten de manera importante el bien común ni los derechos de los turistas.

Artículo 47.- Las visitas de verificación se llevarán a cabo por parte de los Inspectores Municipales y se realizará observando estrictamente lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 48.- El Inspector Municipal deberá portar el gafete expedido por la Autoridad Municipal, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función. Al inicio de cada visita de verificación, éste deberá identificarse y acreditar ante los visitados su cargo y la finalidad de su visita.

Artículo 49.- Las visitas de verificación se podrán realizar en el horario que la Autoridad estime pertinente por la naturaleza de los servicios turísticos que se presten.

Artículo 50.- Las visitas de verificación se efectuarán por razón de mandato escrito, en el que se establecerán la zona, domicilio o ubicación física del establecimiento o instalaciones en la que se ejecutarán las visitas, el objeto y alcance de las mismas, el nombre del servidor público que emite el mandato, así como el fundamento y las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 51.- En caso de encontrarse alguna de las violaciones a las disposiciones que señala este Reglamento y de las leyes o normas en la materia, el inspector municipal levantará acta circunstanciada en la cual señalará las anomalías o infracciones encontradas.

En el acta se asentará también:

a) La fecha y hora en que se realiza la visita de inspección.

b) El nombre de la persona con quien se entiende dicha visita.

c) Al inicio de la visita se deberá requerir al propietario, responsable, encargado o personal del establecimiento, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación.

d) Se dará la oportunidad al visitado de manifestar lo que a su derecho corresponda.

e) Se les recabará firma a las personas con quienes se entendió la visita o en su defecto la razón por la que se negaron a hacerlo.

f) Firma al calce del servidor público que practique la visita.

g) Al final de la visita de inspección se entregará copia del acta con la persona que se entienda la misma. La negativa a recibir la copia del acta o la negativa de firmarla, no invalidarán de manera alguna el contenido de la misma.

Artículo 52.- Los establecimientos, zonas o sitios que brindan servicios turísticos y que sean visitados por el Inspector Municipal, se obligarán a proporcionar al servidor público el libre acceso al mismo para verificar el cumplimiento a las normas en la materia y en caso de oposición, el Inspector Municipal dará cuenta al Contralor municipal para turnar el expediente respectivo al Juez Municipal a efecto de que éste proceda conforme a la legislación aplicable.

Artículo 53.- Después de haber realizado la visita de inspección en los establecimientos, el Inspector Municipal entregará al Contralor municipal las constancias y pruebas que acrediten o fundamenten las sanciones aplicadas a los establecimientos, para que a su vez sean turnadas al Juez Municipal para su debido conocimiento, análisis y calificación de las sanciones que procedan.

Artículo 54.- En caso de que proceda se iniciara el procedimiento de revocación de la licencia o permiso municipal, notificándose en forma personal al titular de dicho documento concediéndole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación con la finalidad de que comparezca para que hacer valer lo que a su interés convenga y ofrecer las pruebas que estime necesarias.

CAPÍTULO XII
DE LAS SANCIONES

Artículo 55.- La autoridad municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones y, en base a los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a los Prestadores de Servicios Turísticos en el municipio, las siguientes sanciones:

- **I.** Multa.
- **II.** Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.
- **III.** Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

Artículo 56.- Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinarán en días de salario mínimo vigente en la zona y podrán ser de 1 a 3,000 días de salario, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción.
II. El carácter intencional de la infracción;
III. Si se trata de reincidencia.
IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULO XIII
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 57.- De conformidad con el artículo 55 de la Ley Federal de Turismo, el recurso de revisión será presentado por el inconforme ante la Secretaría de Turismo.

TRANSITORIOS

Primero. – El presente "Reglamento de Turismo del Municipio de Ocosingo, Chiapas", entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Segundo. - Se derogan las disposiciones Legales Municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos de este Reglamento.

Tercero. – Se instruye a las áreas administrativas del Gobierno Municipal, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones y adecuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Reglamento.

Cuarto. - El término del artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas vigente en el estado, y las determinaciones de este Honorable Ayuntamiento, remítase copia certificada del presente reglamento, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento. La Presidenta Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

De conformidad con el articulo 57 fracciones I, X y XII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, promulgo el presente "Reglamento de Turismo del Municipio de Ocosingo, Chiapas", en la Presidencia del Ayuntamiento de este Municipio.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Ocosingo, Chiapas; a los 13 días del mes de noviembre del año 2025.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOSINGO, CHIAPAS
2024-2027

Dra. Manuela Angélica Méndez Cruz
Presidenta Municipal

Lic. Ricardo Eliezer Solórzano Pérez
Síndico Municipal

C. Shirley Cristal Aguilar Ballinas
Primer Regidor

C. Isaías López Gómez
Segundo Regidor

C. Reyna Cruz Toledo
Tercer Regidor

C. Elías Hernández Moreno
Cuarto Regidor

C. Marina Madai Toledo Lorenzo
Quinto Regidor

C. Esquivel Cruz González
Sexto Regidor

C. Yesenia Guadalupe Arguello López
Regidor Plurinominal

C. Antonio Méndez Izquierdo
Regidor Plurinominal

C. Beatriz Adriana Gómez Ruiz
Regidor Plurinominal

C. Cesar Amílcar Cancino Cañas
Secretario Municipal

Estas firmas corresponden al “Reglamento de Turismo del Municipio de Ocosingo, Chiapas”.